

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la **Cuenta Pública 2020**

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0301/2021** el día 20 de enero de 2021 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día 13 de marzo de 2021, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **04 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/004/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **19 de marzo de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **07 de abril de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01/0437/2021** de fecha **02 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	2	0	2	2	IEI
				1	OTRAS
Recomendaciones	3	0	3	3	REC
SEP	0	NA	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	5	0	5	6	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	5	0	5	6	

Nota: Además se incluye la acción a promover RP-20/21-006 Integración de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI, y VII y 50 primer párrafo), derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistente en Pliegos de Observaciones y Recomendaciones, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley De Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

A través del oficio número PL-02-04/1236 /2021, de fecha 06 de abril de 2021, emitido por esta Entidad de fiscalización, se le solicitó al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, el resumen del padrón de usuarios morosos del Servicio de Agua Potable, para lo cual el Sistema exhibió el oficio sin número de fecha 17 de junio de 2021, con el reporte de morosidad en un CD, el cual suma un total de 2,257 usuarios morosos por un importe de **\$2,762,212.00**. (dos millones, setecientos sesenta y dos mil, doscientos doce pesos M.N.).

De lo anterior, el Ente Auditado no presentó, evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro de los servicios de agua potable para beneficio del erario público del Sistema.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema presenta mediante Oficio sin número, de fecha 05 de julio de 2021, suscrito por e [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 08/07/2021, según sello fechador, copia de la siguiente documentación:

Oficio sin número de fecha 05 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director del SIMAPAJA, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 08/07/2021, en el cual se cita "no contamos con archivo electrónico real, ya que con el programa con que cuenta actualmente el sistema está obsoleto y no arroja la información requerida".

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/21-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de usuarios morosos del Servicio de Agua Potable, se realicen las acciones administrativas y/o legales, tendientes a recuperar los adeudos por dicho concepto, que al 31 de diciembre de 2020, se reportaron por la cantidad de **\$2,762,212.00**.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3602/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Sistema de Agua Potable no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/21-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de usuarios morosos del Servicio de Agua Potable, se realicen las acciones administrativas y/o legales, tendientes a recuperar los adeudos por dicho concepto, que al 31 de diciembre de 2020, se reportaron por la cantidad de \$2,762,212.00.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), al 31 de diciembre de 2020; se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación y/o compensación, según corresponda, de dichos saldos y en los casos procedentes, con previa autorización del Consejo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Lo anterior, se detalla enseguida:

Núm. De cuenta	Nombre	Saldo al 31 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO				
1122-02	IVA ACREDITABLE	\$787,289.70	\$0.00	\$0.00	\$787,289.70
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO				
1123-01	Gastos a Comprobar				
1123-01-01		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/21-002 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación de dichos saldos y en los casos procedentes, previa autorización del Consejo Directivo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3602/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, recibido por el

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Sistema de Agua Potable no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/21-002-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación de dichos saldos y en los casos procedentes, previa autorización del Consejo Directivo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones, durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; y en los casos procedentes, con previa autorización del Consejo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Cuentas que no tuvieron movimiento durante ejercicio:

Núm. De cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP				
2112-2-000001	Baltazar Ramírez Estrada	\$4,437.00	\$0.00	\$0.00	\$4,437.00
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2115-4411	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$17,000.00	\$0.00	\$0.00	\$17,000.00
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-02	CONTRIBUCIONES				
2117-02-01	SHCP				
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$58,397.30	\$0.00	\$0.00	\$58,397.30
2117-02-01-004	IVA TRASLADADO	\$163,865.04	\$0.00	\$0.00	\$163,865.04
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES				
2199-01	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS				
2199-01-001	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA	\$369,700.00	\$0.00	\$0.00	\$369,700.00

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/21-003 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Pasivo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones y en los casos procedentes, previa autorización del Consejo Directivo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3602/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, recibido por el C [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Sistema de Agua Potable no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/21-003-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Pasivo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones y en los casos procedentes, previa autorización del Consejo Directivo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación 04

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Marzo	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Primer trimestre*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	25/08/2020	N/A

Junio*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
2° Trimestre*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	02/10/2020	33
Agosto	30/08/2020	04/11/2020	35
Septiembre	30/10/2020	03/12/2020	34
3er trimestre	30/10/2020	03/12/2020	34
octubre	30/11/2020	21/12/2020	21
noviembre	30/12/2020	23/12/2020	N/A
diciembre	30/01/2021	29/01/2021	N/A
4to trimestre	30/01/2021	29/01/2021	N/A

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/21-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Organismo Operador, relativo a que entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 217 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3602/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa;

En virtud de que el ente fiscalizado presentó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros del ejercicio fiscal 2020 (de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, asimismo del tercer trimestre).

Por lo anterior, se presume que el Organismo Operador incumplió con sus obligaciones, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso del Informe de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, además entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2020

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] no coordinó ni supervisó que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros descritos en el Resultado RP-06, Observación RP-04; incumpliendo con los artículos 25 y 26 primer párrafo, fracción IV y VIII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado

y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del Organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros, descritos en dicho resultado; lo anterior con fundamento en el artículo 31 primer párrafo, fracción II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**; durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Avance de Gestión Financiera descritos en el **Resultado RP 06, Observación RP 04**, que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover **Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/21-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/21-004-02 Hacer del conocimiento de las entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al C. [REDACTED] **Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas**, a partir del 15 de septiembre de 2021, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Avance Gestión Financiera descritos en el **Resultado RP-06, Observación RP-04**, que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación 05

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a éste Órgano Superior de Fiscalización que la entidad al cierre del ejercicio 2020 no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/21-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador, en virtud de que la entidad no ha presentado al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) el Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3602/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, recibido por el [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa;

Derivado que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que el Ente Fiscalizado, al cierre del ejercicio 2020 no ha presentado el Manual de Contabilidad incumpliendo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa de CONAC, entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Así mismo el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar dicha observación.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los C [REDACTED]

Dir [REDACTED]
ene [REDACTED]

artículos 25 y 26 primer párrafo, fracción IV y VIII y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que pueden constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia; en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/21-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones y Recomendaciones tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas".

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los C [REDACTED] a que no coordinó ni supervisó que se hayan atendido a las recomendaciones y los pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, conferidos en el artículo 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas, a partir del 05 de octubre del 2021, en virtud de no contestar y presentar evidencia documental de que se hayan atendido a las recomendaciones y los pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado. Incumpliendo con las atribuciones contenidas en el artículo 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/21-006 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACION, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 70%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$77,202.48	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$77,202.48	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	2,194.33	En promedio cada empleado del municipio atiende a 2,194.33 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	2.17%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$694,822.36, representando un 0.02% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$680,045.28.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	12.40%	El Gasto en Nómina del ente representa un 12.40% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia del Pasivo	$\frac{((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100}{}$	0.00%	El saldo de los pasivos al cierre del ejercicio en revisión, no sufrió afectaciones contables respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$\frac{(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100}{}$	27.70%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 27.70% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	23.52%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Circulante} / \text{Pasivo}}$	\$4.16	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$4.16 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$\frac{(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100}{}$	0.21%	Los deudores diversos representan un 0.21% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$\frac{((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100}{}$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$\frac{(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100}{}$	121.27%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$\frac{((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100}{}$	-13.01%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 13.01% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$\frac{((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100}{}$	-23.58%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 23.58% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados Solvencia de Operación	$\frac{\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}}{(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100}$	\$776,872.25 121.27%	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$5,393,751.60, y el Egreso Devengado fue por \$5,616,879.35, lo que representa un Ahorro por \$776,872.25, en el ejercicio. El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% c) No Aceptable: menor a 30%
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$\frac{(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100}{}$	113.12%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$5,923,029.77, que representa el 113.12% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$5,236,009.88.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2019, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	1	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 1 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 75% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Gestión Financiera 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'AMR/L'PÁSB/LC'MYE